Gobierno Regional
del Callao

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 1133 Fecha 25 ABR 2019

RESOLUCION GERENCIAL REGIONAL Nº 011 2019-GRC-GRTC.

Callao, 25 ABR 2019

VISTOS:

Hoja de Ruta Nº SGR-006422 de fecha 15 de marzo de 2019, el Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, solicitó Permiso de Operaciones; el Informe N° 17-2019-GRC/GRTC-SAJ, de fecha 20 de marzo de 2019, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe Nº 21-2019-GRC-GRTC/JALZ, de fecha 02 de abril de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Carta N° 028-2019-GRC-GRTC, de fecha 04 de abril de 2019, emitida por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; la Hoja de Ruta N° SGR-008886 de fecha 10 de abril de 2019, el Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, levanta las observaciones; el Informe N° 023-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 16 de abril de 2019, emitido por el Responsable de Transporte Turístico Acuático de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; el Informe N° 25-2019-GRC-GRTC/JALZ de fecha 22 de abril de 2019, emitido por el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; y el Memorándum N° 234-2019-GRC/GRTC de fecha 22 de abril de 2019, emitido por la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones; Y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Hoja de Ruta N° SGR-006422 de fecha 15 de marzo de 2019, el Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, solicitó al Gobernador Regional del Callao, Permiso de Operaciones para prestar el Servicio de Transporte Turístico Acuático, adjuntando para ello la siguiente documentación: a) Carta solicitando Permiso de Operación; b) Recibo de Caja N° 12019023574; c) Formulario 14103; d) Copia del Certificado Nacional de Seguridad de la Embarcación; EL AMIGO DE LOS AMIGOS; BAMBI; FELICITA; LAS ROSAS; ESTRELLITA I; e) Copia de Certificado de Matrícula de Naves de la Embarcación; EL AMIGO DE LOS AMIGOS; BAMBI; FELICITA; LAS ROSAS; ESTRELLITA I; e) Copia del contrato de fletamento de la embarcación ESTRELLITA I; f) Copia de póliza de seguros para cascos no pesqueros de la embarcación LA ESTRELLITA I; g) Copia de la Licencia Municipal de Funcionamiento N° 000162-2019 de la Municipalidad del Callao; h) Copia del Oficio N° 500-2013-GRC/GRDE de fecha 06 de noviembre de 2013, emitido por la Gerencia de Desarrollo Económico;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°..... Fecha .....

Gobierno Regional
del Callao

011

Que, mediante el Informe N° 017-2019-GRC-GRTC-SAJ de fecha 20 de marzo de 2019, el Responsable de Transporte Turístico Acuático informó a la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones de la revisión de la documentación presentada por el Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, éste cumple con todos los requisitos, en razón de ello OPINA porque se le otorgue el permiso de operación correspondiente;

Que, con Informe N° 21-GRC-GRTC/JALZ de fecha 01 de abril de 2019, el Asesor Legal de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones realizó observaciones al expediente presentado por la empresa LAS FOCAS TOURS .S.A.C;

Que, con Carta N° 028-2019-GRC-GRTC de fecha 04 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones notificó a la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, para que levante las observaciones realizadas mediante el Informe N° 21-GRC-GRTC/JALZ de fecha 01 de abril de 2019;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO V°B° JOSE A. LOZA ZEA ABOGADO ASESOR LEGAL GRTC

Que, con Hoja de Ruta N° SGR-008886 de fecha 10 de abril de 2019, el Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, levanta las observaciones;

Que, mediante Informe N° 023-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 16 de abril de 2019, el Responsable de Transporte Turístico Acuático luego de la evaluación integral de la documentación obrante en el presente procedimiento concluye que la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C levantó las observaciones indicadas en la Carta N° 028-2019-GRC-GRTC de fecha 04 de abril de 2019;

Que, de la documentación obrante en el presente procedimiento se aprecia que, la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, ha cumplido con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA concordante con lo establecido en los literales a,b,c,d,e del formulario aprobado en el Anexo I de la Ordenanza Regional N° 000023, que regula ***"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"***; así como, con los requisitos establecidos en los literales f, i, l, m, n y o, del artículo 12° de la norma antes citada; Así como con lo establecido en el ***Artículo 5° Ámbito de Prestación del Servicio***, y **Artículo 6° Clasificación del Servicio**, señalando como recorrido de la ruta paseo turístico servicio irregular comprendido desde la Plaza Grau, La Punta, Escuela Naval, Camotal, Chucuito y retorno Plaza Grau;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO V°B° GRTC

Que, el numeral 7.2 del artículo 7° DE LOS SEGUROS OBLIGATORIOS de la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula ***"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*** prevé un seguro de accidentes personales de pasajeros y de la tripulación que cubra: a) Muerte; b) Invalidez permanente; c) Incapacidad temporal; d) Gastos de atención médica, hospitalaria, quirúrgica, farmacéutica y e) Gastos de sepelio; así como de responsabilidad civil frente a terceros que cubran daños personales, materiales y contaminación, en el caso de naves de dos (02) a más unidades de arqueo bruto (UAB). En el presente procedimiento conforme lo señalado en el Informe de la referencia **f)** la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, cumplió con presentar los vouchers de pago al día de las pólizas de seguros para cascos no pesqueros y accidentes personales;

Que, es preciso señalar, que la documentación presentada por el administrado se encuentra en copia simple, presumiendo la administración con carácter provisorio que los administrados proceden con la verdad en sus actuaciones, ello de conformidad con lo prescrito por el numeral 42.1 del artículo 42°

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

Gobierno Regional
del Callao

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°.....Fecha.....

011

PRESUNCION DE VERACIDAD de la Ley Nº 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General que establece **" *Todas las declaraciones juradas, los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten lo administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como del contenido veraz para fines administrativos, salvo prueba en contrario*"**;

Que, según lo establecido en la copia de Testimonio de Constitución Simultanea de Sociedad Anónima Cerrada la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, consigna como aporte las embarcaciones: **a)** FELICITA con matrícula CO-21517-EM; **b)** EL AMIGO DE LOS AMIGOS con matrícula CO-03824-EM; **c)** LAS ROSAS con matrícula CO-18546-EM y **d)** ISABEL. Embarcaciones con las que prestaría el Servicio de Transporte Turístico Acuático;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO V°B° JOSE A. LOZANO ZEA ABOGADO ASESOR LEGAL GRTC

Que, con relación a la embarcación ISABEL se aprecia esta fue dada de baja mediante Resolución Gerencial Regional N° 018-2016 de fecha 04 de agosto de 2016. Por lo tanto, la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C, solo brindara el Servicio de Transporte Turístico con las siguientes embarcaciones: a) FELICITA con matrícula CO-21517-EM; **b)** EL AMIGO DE LOS AMIGOS con matrícula CO-03824-EM; **c)** LAS ROSAS con matrícula CO-18546-EM; Y la embarcación **d)** LA ESTRELLITA con matrícula CO-00984-SM, embarcación que cuenta con un Contrato de Fletamento que obra en autos. Embarcaciones que fueron verificadas por el Responsable de Transporte Turístico mediante el Acta de Inspección N° 017 de fecha 16 de abril de 2019;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO V°B° GRTC

Que, en consecuencia, al haber cumplido el administrado con los requisitos exigidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos TUPA del Gobierno Regional del Callao concordante con lo señalado en la Ordenanza Regional N° 000023 del 15 de agosto de 2011, que regula ***"El servicio de Transporte Turístico Acuático en el Ámbito de la Provincia Constitucional del Callao"*** conforme así lo señala el Responsable de Transporte Turístico Acuático mediante el Informe N° 023-2019-GRC/GRTC-SAJ de fecha 16 de abril de 2019, resulta procedente lo solicitado.

Que, mediante memorándum N° 234-2019- GRC/GRTC de fecha 22 de abril de 2019, la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones remite todo lo actuado al Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo a fin de proseguir con el trámite respectivo con el acto administrativo emitido;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Texto Único Ordenado del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional del Callao, aprobado por Ordenanza Regional N° 000001-2018-Region Callao-CR de fecha 26 de febrero de 2018; Ordenanza Regional N° 000023 de fecha 15 de agosto de 2011; que "Regula el Servicio de Transporte Turístico Acuático en la Provincia Constitucional del Callao"; y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000084 de fecha 11 de enero de 2019;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°..... Fecha .....

Gobierno Regional del Callao

SE RESUELVE: 011

ARTICULO PRIMERO: **OTORGAR el PERMISO DE OPERACION** solicitado por el Señor Carlos Ulises Mantari Tapia Gerente General de la **EMPRESA LAS FOCAS TOURS S.A.C,** para el Servicio de Transporte Turístico Acuático **por CINCO (05) AÑOS,** computados a partir que dicho acto administrativo sea notificado, para que preste el servicio de transporte turístico irregular comprendido desde la Plaza Grau, La Punta, Escuela Naval, Camotal, Chucuito y retorno Plaza Grau, ello sin perjuicio de cumplir con las disposiciones que sobre la materia correspondan a otros sectores de la administración pública. Por los fundamentos expuestos en la presente resolución;

ARTICULO SEGUNDO: El servicio de transporte irregular mencionado precedentemente será realizado por la embarcación con matrícula y bandera peruana siguiente:

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO V°B° JOSE LOZANO ABOGADO ASESOR LEGAL GRTC

Nombre de la Nave	Certificado de Matricula de Naves y Artefactos Navales	Datos de Propietario (s)	Certificado Nacional de Seguridad para Naves hasta 6.48 Arqueo Bruto	Capacidad Máxima de Personas	Póliza de Seguros/Nro. de Personas con cobertura de seguros
FELICITA	DI-00038767-009-001	MANTARI TAPIA CARLOS ULISES	DI-00009570-009-001	20 personas	2002647387 Tripulantes 02 Pasajeros 18 Asegurados 20
EL AMIGO DE LOS AMIGOS	DI-00047618-009-001	MANCILLA ZEGARRA WILFREDO PORFIRIO	DI-90010184-10-002	20 Personas	2002647387 Tripulantes 02 Pasajeros 18 Asegurados 20
LAS ROSAS	DI-00040185-009-001	LUICHO PADILLA ELISEO TEOFILO	DI-00038492-009-001	21 Personas	2002647387 Tripulantes 02 Pasajeros 19 Asegurados 21
ESTRELLITA I	DI-00040118-009-001	GALVAN ORIHUELA TEODORO	DI-00041578-009-001	24 Personas	2002647387/CASN-13380182 Tripulantes 02 Pasajeros 22 Asegurados 24

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO V°B° GRTC

ARTICULO TERCERO: La licencia de Servicio de Transporte Turístico Irregular que se otorga obliga a los titulares de las embarcaciones a someterse a las disposiciones legales vigentes, que sobre la materia, así como las disposiciones y directivas que se dicten por parte de la Dirección General de Transporte Acuático del MTC y de la Gerencia Regional de Transportes y Comunicaciones del Gobierno Regional del Callao;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N°.................... Fecha....................

Gobierno Regional
del Callao

ARTICULO CUARTO: En aplicación, a lo dispuesto por el segundo párrafo del numeral 7.2 del artículo 7º De los Seguros Obligatorios de la Ordenanza Regional Nº 000023 del 15 de agosto de 2011, ***el administrado debe estar al día, en el pago de las primas de los seguros correspondientes;*** caso contrario estaría incurriendo en la Infracción TAC-13 – MUY GRAVE contemplada en dicha norma;

ARTICULO QUINTO: ENCARGAR a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución al Gerente General de la empresa LAS FOCAS TOURS S.A.C **SEÑOR CARLOS ULISES MANTARI TAPIA** al domicilio ubicado en Jr. Pedro Ruiz Gallo N° 123 Oficina 2; así como a la Capitanía del Puerto del Callao;

ARTICULO SEXTO: ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de la Información y Comunicaciones, publique la presente Resolución en el portal Institucional del Gobierno Regional del Callao;

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
V°B°
JOSE A. LOZA ZEA
ABOGADO

REGISTRESE Y COMUNIQUESE

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
GERENCIA REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Gral EP (r) José Sosa Dulanto-Badiola(e)
GERENTE